

Ciudad de México, a 19 de julio de 2016

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

Atención: Lic. Lucila Isabel Orive Gutiérrez
Avenida Estado de México Oriente Número 1701,
Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec
Estado de México

Re: Derechos de Transmisión y Exhibición de
los XXXI Juegos Olímpicos – RÍO DE
JANEIRO 2016.

Estimados Señores:

Hacemos referencia a las conversaciones sostenidas entre Publicidad y Contenido Editorial, S.A. (en lo sucesivo, "PCE") y el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense (en lo sucesivo, el "Sublicenciatario"), en relación con el otorgamiento de una sublicencia no exclusiva de uso y explotación de los derechos de transmisión y exhibición para la comunicación pública de las emisiones de los XXXI Juegos Olímpicos, a celebrarse del 5 al 21 de agosto de 2016, en la ciudad de Río de Janeiro (en lo sucesivo, los "Juegos"), a través del medio de transmisión y en el país que se señalan más adelante. Al respecto, sirva la presente carta para manifestarles los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la citada sublicencia (en lo sucesivo, la "Carta Convenio").

I. *Antecedentes*

- A. Que el Comité Olímpico Internacional (en lo sucesivo, el "COI"), es la entidad encargada de regular el Movimiento Olímpico y es el legítimo propietario de todos los derechos correspondientes a los Juegos, incluyendo, entre otros, los derechos de transmisión y exhibición de los mismos (incluyendo la comunicación pública), a nivel mundial;
- B. Que el COI y América Móvil, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "AMX"), celebraron un Contrato de Licencia de Derechos de Transmisión y Exhibición (en lo sucesivo, el "Contrato COI/AMX"), mediante el cual el COI otorgó a AMX una licencia exclusiva de uso y explotación sobre los derechos de transmisión y exhibición de los Juegos, en todos los medios y en los territorios que se definen en dicho contrato; y
- C. Que AMX y PCE celebraron una Carta Convenio para el sublicenciamiento de Derechos de Transmisión y Exhibición (en lo sucesivo, la "Carta Convenio AMX/PCE"), mediante la cual AMX otorgó a PCE una licencia no exclusiva de uso y explotación de los derechos de transmisión y exhibición de los Juegos, en todos los medios y en los territorios que se definen en dicha carta.

II. Declaraciones

A. Declara PCE ser una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y que cuenta con plena capacidad legal para celebrar y suscribir la presente Carta Convenio;

B. Declara el Sublicenciario que:

- i. Es un Organismo Público Descentralizado, de carácter estatal, creado mediante Decreto número 119, publicado el 17 de diciembre de 1998, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de nacionalidad mexicana y su objeto es difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y solidaridad de los habitantes de la entidad y ser titular del permiso para operar la estación de Televisión con distintivo de llamada XHPTP-TV, XHGEM-TV, XHTEJ-TV y XHPTP-TDT, de tipo público;
- ii. Cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar y suscribir la presente Carta Convenio, y estar habilitada conforme a las disposiciones legales aplicables para realizar los propósitos de esta Carta Convenio, incluyendo sin limitarse a ello, el llevar a cabo la transmisión de la Señal (según dicho término se define más adelante), en los términos aquí señalados;
- iii. Reconoce la importancia de proveer en el Territorio, según dicho término se define más adelante, la mayor audiencia posible para los Juegos, a fin de difundir los principios del Olimpismo y de ejercer los derechos sublicenciados de una forma que mantenga y mejore significativamente el interés, la importancia y difusión de la Marca Olímpica y el Movimiento Olímpico, y de esa manera fomentar el logro de sus objetivos;
- iv. El otorgamiento de los Derechos Sublicenciados (según dicho término se define más adelante), así como la universalidad de términos y condiciones aquí convenidas, incluyendo el Compromiso de Transmisión y Exhibición y la Contraprestación (según dichos términos se define más adelante), han sido pactados tomando en consideración las disposiciones contenidas en la legislación vigente, incluyendo la Ley Federal de Telecomunicaciones, y así como la naturaleza jurídica del Permiso No. P/110810/494, mismo que no contempla como finalidad del Sublicenciario la obtención de un lucro determinado; y
- v. Ha obtenido todas las autorizaciones correspondientes para la celebración de la presente Carta Convenio.

C. Declaran las partes que:

El otorgamiento de los Derechos Sublicenciados, así como la universalidad de términos y condiciones aquí convenidas, incluyendo el Compromiso de



Transmisión y Exhibición y la Contraprestación, tienen como consecuencia una mayor audiencia de los Juegos y una mayor difusión de los principios del Olimpismo, el deporte y el desarrollo de una sana actividad física, permitiendo a su vez a PCE y a AMX cumplir significativamente con sus compromisos de transmisión y exhibición de los Juegos, conforme a lo pactado con el COI.

III. Objeto

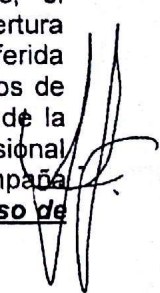
En virtud de los antecedentes y declaraciones antes citados y con sujeción a los términos y condiciones que se señalan más adelante, así como a las disposiciones contenidas en el *Manual de Términos y Condiciones* que se acompaña a la presente Carta Convenio como **Anexo A**, mismo que forma parte integrante de este instrumento como si a la letra se insertase (en lo sucesivo, el "**Manual**"), PCE otorga al Sublicenciataria una sublicencia no exclusiva de los derechos de transmisión y exhibición de la señal de los Juegos disponible en Internet a través del portal www.clarosports.com (en lo sucesivo, la "**Señal**"), para ser transmitida por el Sublicenciataria única y exclusivamente por Televisión Abierta (en lo sucesivo, el "**Medio Autorizado**"), dentro del **Estado de México** (en lo sucesivo, el "**Territorio**"), en los términos de la concesión o permiso del cual es titular el Sublicenciataria, y en el idioma español (en lo sucesivo, los "**Derechos Sublicenciados**").

El Sublicenciataria:

- a. Se obliga a llevar a cabo la Transmisión y Exhibición de la Señal en tiempo y forma conforme a lo previsto en la presente Carta Convenio y el Manual; y por tanto,
- b. Reconoce y conviene que los Derechos Sublicenciados conforme a la presente Carta Convenio no permiten: (i) el uso o explotación de los Derechos Sublicenciados en países distintos al Territorio o bien, en idiomas, modalidades o medios de difusión distintos al Medio Autorizado; ni (ii) el sublicenciamiento, la cesión o delegación parcial o total de los Derechos Sublicenciados o de cualquier otro derecho u obligación contemplado en este instrumento, sin la previa aprobación por escrito del COI, AMX y PCE.

IV. Compromiso de Cobertura Mínima

En virtud del sublicenciamiento de los Derechos Sublicenciados, el Sublicenciataria conviene y acepta cumplir con un compromiso de cobertura mínima consistente en la transmisión y exhibición (en vivo o en forma diferida durante el mismo día), de las ceremonias de apertura y clausura y no menos de **doscientas (200) horas** de cobertura audiovisual de los Juegos, tomadas de la Señal y conforme al Calendario Definitivo de los Juegos, cuya versión provisional emitida por el COI y con sujeción a los términos que allí se señalan, se acompaña a la presente Carta Convenio como **Anexo B** (en lo sucesivo, el "**Compromiso de Transmisión y Exhibición**").



El Compromiso de Transmisión y Exhibición deberá tomar de la Señal los Eventos de Alto Interés en el Territorio y, de así acordarlo las partes, incluirá la transmisión y exhibición de un programa matutino y nocturno según la producción disponible de PCE y/o sus subsidiarias o contratistas designados, el cual, entre otros aspectos, resumirá diariamente las actividades, eventos y resultados de los Juegos. El Sublicenciario deberá enviar a PCE la programación definitiva correspondiente a su Compromiso de Transmisión y Exhibición dentro de quince (15) Días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Carta Convenio.

V.

VI. *Contraprestación*

Como contraprestación por el otorgamiento de los Derechos Sublicenciados, el Sublicenciario conviene y acepta cumplir con el Compromiso de Transmisión y Exhibición establecido en el numeral IV. anterior, a efecto de hacer posibles los propósitos señalados en los incisos B.iii y B.iv del apartado de Declaraciones de esta Carta Convenio.

VII. *Vigencia; Condición Suspensiva*

La presente Carta Convenio, incluyendo todos los términos y condiciones aquí contenidos, estará sujeta a una condición suspensiva consistente en la obtención de la aprobación de la misma por parte del COI, por lo que no surtirá plenos efectos hasta en tanto el COI haya emitido la mencionada aprobación.

La presente Carta Convenio terminará el día **21 de septiembre de 2016**, salvo terminación anticipada conforme a lo establecido en esta Carta Convenio; en el entendido que, de modificarse el calendario oficial de alguno de los Juegos por cualquier motivo, la fecha de terminación de la vigencia sobre los Juegos cuyo calendario haya sido modificado, será el último día del mes siguiente a la fecha de celebración de la ceremonia de clausura de los Juegos correspondientes o la fecha oficial de terminación de los mismos en caso de no celebrarse dicha ceremonia por cualquier razón o motivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el Manual, el Sublicenciario reconoce y acepta que el incumplimiento en cualquiera de sus obligaciones de pago conforme a la presente Carta Convenio y el Manual, darán derecho a PCE para: (i) rescindir la presente Carta Convenio de forma inmediata y sin responsabilidad alguna para

PCE, siempre que PCE haya solicitado su cumplimiento previamente y por escrito dentro de los plazos establecidos en el Manual y el Sublicenciario no haya subsanado dicho incumplimiento; o (ii) suspender temporal o indefinidamente el otorgamiento de los Derechos Sublicenciados de forma inmediata y sin responsabilidad alguna para PCE, mediante notificación por escrito de PCE al Sublicenciario.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las partes de hacer exigible cualquier indemnización por algún incumplimiento u obligación pendiente con posterioridad al periodo de vigencia de la presente Carta Convenio.

VIII. Disposiciones Generales

- (a) Definiciones. Sin perjuicio de las definiciones que se describen en la presente Carta Convenio, los términos aquí definidos con letra inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Manual.
- (b) Avisos y Notificaciones. Con excepción a lo previsto en el Manual, todos los avisos y notificaciones previstos o requeridos conforme a esta Carta Convenio deberán realizarse por escrito y se considerarán debidamente entregados cuando se entreguen personalmente con un acuse de recibido por escrito al destinatario, su representante o persona designada en esta cláusula para recibir avisos y/o notificaciones a nombre del destinatario. También se considerarán debidamente entregados cuando se envíen por facsímil, siempre que se haya obtenido la confirmación de recibo de la máquina receptora y una copia haya sido debidamente entregada personalmente o por un servicio de mensajería reconocida a nivel internacional con acuse de recibo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío por facsímil y a las direcciones de correo y números de facsímil establecidos a continuación:

Al Sublicenciario:

Sistema de Radio y Televisión Mexiquense
Atención: Lic. Lucila Isabel Orive Gutiérrez
Avenida Estado de México Oriente Número 1701,
Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 01722 275-47-92 Ext. 1104.

Con copia para

Atención: Ing. José Luis López Flores.
Avenida Estado de México Oriente Número 1701,
Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfono: 01722 275-47-92 Ext. 1400.

A PCE:

Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V.
Atención: [Redacted]

[Redacted]

Con copia para:

[Redacted]

Cualquiera de las partes podrá modificar su domicilio o número de facsímil mediante aviso previo y por escrito a la otra parte con por lo menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que surta sus efectos dicha modificación.

- (c) Cumplimiento con las Leyes Aplicables. En la ejecución de sus obligaciones bajo la presente Carta Convenio, el Sublicenciatario acuerda cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y cualquier disposición que derive de los mismos, asumiendo sus propios costos, durante el término de esta Carta Convenio.
- (d) Terminación Anticipada. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 18 del Manual, PCE podrá dar por terminada la presente Carta Convenio de manera anticipada y en forma inmediata mediante simple notificación por escrito dirigida al Sublicenciatario.
- (e) Impuestos. El Sublicenciatario y PCE acuerdan en que, sujeto a lo que se establece más adelante en este literal (e), cada una será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud de la presente Carta Convenio, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal. De conformidad con lo establecido en el Manual, el Sublicenciatario reconoce y acepta que todos los pagos a efectuarse por parte de éste conforme a esta Carta Convenio y el Manual se realizarán completamente libres y sin deducción o retención alguna a cuenta de cualesquier Impuestos.
- (f) Ley Aplicable: Jurisdicción. Para la ejecución, interpretación y cumplimiento de esta Carta Convenio, PCE y el Sublicenciatario convienen en someterse expresamente a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, PCE y el Sublicenciatario convienen que cualquier controversia que surja con motivo de o esté relacionada con esta Carta Convenio se someterán a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando por tal motivo a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Asimismo, el Sublicenciatario reconoce y conviene que las disposiciones contenidas en esta Carta Convenio y en el Manual han sido debidamente autorizadas por el COI y que a su vez, este último gozará del pleno derecho de ejercer las acciones a que haya lugar para hacer cumplir cualquiera de dichas disposiciones, ya sea por sí o a través de sus representantes designados en la jurisdicción y tribunales competentes que el COI estime convenientes, incluyendo sin limitar, las leyes de Suiza y los Tribunales de Arbitraje Deportivo radicados en dicho país, a los cuales el Sublicenciatario



conviene en someterse expresamente y sin que medie excepción alguna con respecto a cualquier principio en materia de conflicto de leyes.

De estar de acuerdo con lo anterior, mucho agradeceremos se sirva firmar al calce de la presente Carta Convenio, en señal de su acuerdo y plena conformidad con respecto a las condiciones y términos aquí establecidos.

Atentamente,

PUBLICIDAD Y CONTENIDO
EDITORIAL, S.A. DE C.V.

Por:

Nombre:

Cargo:

Aceptamos y convenimos:

SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE

Por:

Nombre: Lic. Lúcia Isabel Orive Gutiérrez

Cargo: Directora General